Nº 199419

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 088 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACION AGRICOLA Y GANADERA, ESTANCIA SANTA RITA – CENTRAL BOQUERON "ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARIO D. DUARTE, CON REGISTRO CTCA Nº I-099, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA SANTA RITA S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR BRUNO ALBERTO BOFF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº 330 RQ -04, 311 RQ -01 Y PADRONES Nº 5.187, 5.088, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. ENCISO DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 02 de julio de 2019

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2116/19, de fecha 30 de mayo de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Mario D. Ugarte, con Registro CTCA Nº I-099,** correspondiente a la actividad denominada **"PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, ESTANCIA SANTA RITA – CENTRAL BOQUERÓN",** cuyo proponente es la **Firma AGROGANADERA SANTA RITA S.A.,** cuyo representante es el **Señor Bruno Alberto Boff,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº: 330 RQ -04, 311 RQ -01 y Padrones Nº 5.187, 5.088,** Ubicado en el lugar denominado Tte. Enciso, Distrito de Mcal Estigarribia, Dpto. Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19497/2019, de fecha 18/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha solicitado el **Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de denominación del proyecto** aprobado por Resolución DGCCARN Nº 152/18 de fecha 6 de febrero de 2019.----------

Que, la **Firma Agroganadera Santa Rita S.A,** se dedica a la actividad agropecuaria.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de **verificación por la Dirección de Geomática** que a través del **Dictamen Nº 16.758/2019** dice; **cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley 422/73, con la franja de bosque entre parcelas, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.**----------

Que, de acuerdo al **Mapa de Uso Alternativo**, se tiene previsto el siguiente uso; **Agricultura mecanizada;5.629,36 has (56,46 %), Area administrativa: 18,25 has (0,18 %), bosques protectores: 36,81 has (0,37 %), caminos internos: 55,87 has (0,56 %), confinamiento: 3,96 has (0,04 %), corralones: 33,13 has (0,33 %), cortinas guarda vientos: 1342,42 has (13,46 %), pasadores: 5,92 has (0,06 %), regeneración natural: 115,55 has (1,16 %), reserva forestal: 2710,95 has (27,19 %), retiro: 12,51 has (0,13 %), semi confinamiento: 6,09 has (0,06 %). Superficie Total: 9.970,82 has**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del plan de gestión ambiental y el Cambio de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 199420

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 088 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACION AGRICOLA Y GANADERA, ESTANCIA SANTA RITA – CENTRAL BOQUERON "ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARIO D. DUARTE, CON REGISTRO CTCA Nº I-099, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA SANTA RITA S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR BRUNO ALBERTO BOFF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº 330 RQ -04, 311 RQ -01 Y PADRONES Nº 5.187, 5.088, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. ENCISO DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley 422/73 Forestal, Ley 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma **en el plazo establecido en la Resolución DGCCARN Nº 152/19 de fecha 06 de febrero de 2019.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199419 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve) y Hoja de Seguridad Nº 199420 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales